

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00811/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00036/CAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Quiero conocer cuando van a concluir las obras en el municipio de Chapultepec, me refiero a la obra de drenaje a la altura del libramiento a Santiago Tianguistenco, obra que se encuentra inconclusa y pone en riesgo a los conductores, me refiero a la obra del pozo de agua del cerro de este municipio, trabajos que nunca han sido entregados al H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec y contruida con materiales inadecuados para ese fin, me refiero a la plaza estado de México obra que también esta inconclusa." (Sic)*

**SEGUNDO.** El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces petitionario que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales; sin embargo, se

**Recurso de Revisión:** 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

hace constar que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, mediante resolución de su Comité de Transparencia.

**TERCERO.** En fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio repuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00036/CAEM/IP/2017 cuyo requerimiento es: Quiero conocer cuando van a concluir las obras en el municipio de Chapultepec, me refiero a la obra de drenaje a la altura del libramiento a Santiago Tianguistenco, obra que se encuentra inconclusa y pone en riesgo a los conductores, me refiero a la obra del pozo de agua del cerro de este municipio, trabajos que nunca han sido entregados al H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec y contraída con materiales inadecuados para ese fin, me refiero a la plaza estado de México obra que también esta inconclusa. (SIC). Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. En ese entendido, hago entrega de la información que obra en poder de esta Comisión. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información. SAIMEX, con número de folio 000036/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."*  
(Sic)

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado *Respuesta IP-36.pdf*, mismo que corresponde al oficio número 229B40000/1299/2017 mediante el cual el Director General de Infraestructura Hidráulica refiere al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, parte de la información transcrita en el párrafo que antecede.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00811/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### Acto Impugnado

*"La falta de respuesta a la solicitud número 00036/CAEM/IP/2017 y el argumento que dan mismo que no comprendo su redacción." (Sic)*

### Razones o motivos de inconformidad

*"Ellos son los Sujetos obligados toda vez que en las obras en mención resaltan las siglas "CAEM" (Sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00811/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

**SEXTO.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, a través del archivo electrónico *Respuesta a RR-811.pdf*, mismo que al reiterar principalmente la repuesta inicial, no se puso a disposición del recurrente; no obstante, se inserta a continuación de manera íntegra:



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexicana de 1917"

229B10300/308/2017

INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 00811/INFOEM/RR/2017

CC. Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, LCP y A.P. David Valentín Rojas Núñez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 175, fracción VI, 180, 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión 00811/INFOEM/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED]

Para solventar el acto impugnado:

*"La falta de respuesta a la solicitud número 00036/CAEM/IP/2017 y el argumento que dan misma que no comprendo su redacción" (sic)*

Esta Unidad de Transparencia solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica de la Comisión del Agua del Estado de México, la información para dar contestación al recurrente, por lo que se emitió el oficio 229B-10300/1299/2017 (anexo), en el que se destaca:

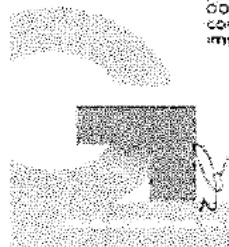
*"La obra de drenaje en el Municipio de Chapultepec, le comento que se concluirá a fines del mes de noviembre del presente año.*

*Con relación al pozo de agua potable, le señala que la perforación y equipamiento fueron ejecutados por el H. Ayuntamiento, participando esta Comisión sólo con la construcción de la barda perimetral. Actualmente la obra se encuentra concluida y operando por parte del Ayuntamiento.*

*La plaza estado de México es ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del Estado de México, siendo competencia de esa Dirección la respuesta de su terminación."*

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia estima que el Recurso de Revisión 00811/INFOEM/RR/2017 debe considerarse sobreesido por parte del INFOEM, como se indica en el artículo 186, fracción I de la mencionada Ley, ya que el acto impugnado:

*"La falta de respuesta a la solicitud número 00036/CAEM/IP/2017 y el argumento que dan misma que no comprendo su redacción" (sic).*



2  
 Respuesta de la Unidad de Transparencia  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<sup>1</sup> Cabe mencionar que éste archivo se adjuntó dos veces en el apartado de manifestaciones, por lo que, al corresponder al mismo, sólo se hace referencia a uno.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

-2-

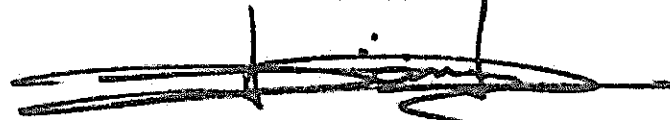
229810300/ 388 /2017

Se revoca al entregar la información que obra en poder de esta Comisión del Agua del Estado de México, por lo tanto, estamos en el supuesto de la fracción III del artículo 192, que menciona: Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de manera tal que el recurso de revisión quede sin materia (...).

Con base en lo antes expuesto, a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) pido se sirva:

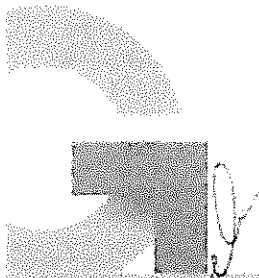
ÚNICO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta al Recurso de Revisión 00811/INFOEM/RR/2017, determinando su sobreseimiento y el cumplimiento por parte de esta Unidad de Transparencia a la solicitud del hoy inconforme.

PROTESTO LO NECESARIO



L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Naucalpan de Juárez a 21 de abril de 2017.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de Revisión:** 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



0540  
173/2017  
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

229B40000/2299/2017  
Toluca de Lerdo, México  
4 de abril de 2017

L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.  
P R E S E N T E.


Me permito dar contestación en tiempo y forma, al oficio 229B10300/173/2017 que adjunta la solicitud información con folio 00036/CAEM/IP/2017, que requiere:

"Quiero conocer cuándo van a concluir las obras en el municipio de Chapultepec, me refiero a la obra de drenaje a la altura del libramiento a Santiago Tianguistenco, obra que se encuentra inconclusa y pone en riesgo a los conductores, me refiero a la obra del pozo de agua del cerro de este municipio, trabajos que nunca han sido entregados al H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec y construida con materiales inadecuados para ese fin, me refiero a la plaza estado de México obra que también esta inconclusa."

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Por lo que refiere a la obra de drenaje en el Municipio de Chapultepec, le comento que se concluirá a fines del mes de noviembre del presente año.

Con relación al pozo de agua potable, le señalo que la perforación y equipamiento fueron ejecutados por el H. Ayuntamiento, participando esta Comisión sólo con la construcción de la barda perimetral. Actualmente la obra se encuentra concluida y operando por parte del Ayuntamiento.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



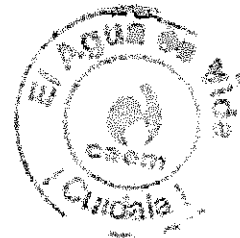
La plaza estado de México es ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del Estado de México, siendo competencia de esa Dirección la respuesta de su terminación.

Cabe señalar que su petición se enfocaría más a su derecho de petición, pues transparencia no se considera la vía para ésta solicitud.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

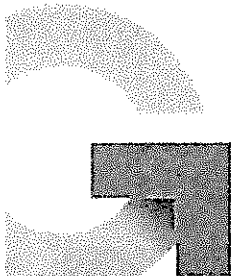
ATENTAMENTE

ING. CUAUHTÉMOC VALDEOLIVAR  
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA



C.c.p

- Ing. José Manuel Camacho Salmón.- Vocal Ejecutivo de la CAEM.
- Lic. José Guadarrama Martínez.- Contralor Interno de la CAEM.
- Ing. Salvador Ibarra Reyes.- Director de Construcción.
- Lic. Claudia Arreola Centeno.- Asesora. A. de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica.
- Ing. Jesús Ávila Villagómez Arellano.- Residente de Construcción Toluca.
- Archivo//Minutario. Asesoría/0059/2017.
- CV/ACC.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
 SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, en fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió al correo oficial de esta Ponencia, el alcance a su Informe Justificado a través del archivo *Anexo-Respuesta-DGIH-36.pdf*; mismo, que se inserta a continuación de manera íntegra, para efecto de que se haga de conocimiento del recurrente:



0776



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

229B40000/1299/2017  
 Toluca de Lerdo, México  
 09 de mayo de 2017

L.C.P. Y A.P. DAVID VALENTÍN ROJAS NÚÑEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.  
 P R E S E N T E.

Al alcance del oficio 229B40000/1299/2017, donde doy respuesta al oficio 229B10300/173/2017 que adjunta la solicitud información con folio 00036/CAEM/IP/2017, .

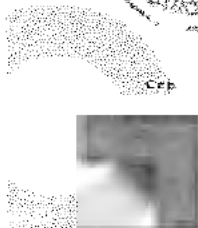
Me permito señalar que la Comisión del Agua tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia, tal y como lo señala la Ley del Agua para el Estado de México, situación por la que no puede ejecutar obras que no recaigan en rubro, tales como Plazas del Estado de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

ING. CUIUHTEMOC VALDEOLIVAR  
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA



Ing. José Manuel Domínguez Salazar, Subsecretario y Presidente del Comité de Transparencia de la CAEM y el Subsecretario de Infraestructura Hidráulica de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.  
 Ing. Aurelián Ochoa Hernández, Director General de Asesoría Jurídica.  
 Ing. José Luis Serrano López, Director General de Programación y Evaluación.  
 Ing. Andrés Ochoa Hernández, Director General de Operación y Mantenimiento.  
 Ing. Francisco Serrano Domínguez, Director General de Operación y Mantenimiento.  
 Ing. Salvador García Reyes, Director de Contratación.  
 Ing. Ricardo Arreola Cortés, Asesor de la Dirección General.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
 SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO





**Recurso de Revisión:** 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**NOVENO.** En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el seis de abril de dos mil dieciséis, fecha en que de igual manera el recurrente interpuso su recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual de ninguna manera, impide que el recurso se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Instituto que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.)<sup>2</sup>, que esgrime:

*“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”*

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la

<sup>2</sup> Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo 1, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015.

**Recurso de Revisión:** 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó señalado en los resultados del presente recurso de revisión el entonces particular solicitó que el Sujeto Obligado le indicara, a través del SAIMEX, cuándo van a concluir las siguientes obras del Municipio de Chapultepec:

- La obra de drenaje a la altura del libramiento de Santiago Trianguistenco;
- La obra del pozo de agua del cerro de ese Municipio; y
- La plaza Estado de México.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular lo siguiente:

- Que la obra de drenaje se concluirá a fines del mes de noviembre del presente año;
- Respecto de la obra del pozo de agua potable, que el Ayuntamiento es el que ejecutó la perforación y equipamiento, siendo que ese Sujeto Obligado sólo participó con la construcción de la barda perimetral y que dicha obra se encuentra concluida y operando; y
- Por último, que la plaza Estado de México es ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del Estado de México.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando que la Comisión Estatal del Agua del Estado de México es el Sujeto Obligado, toda vez que en dichas obras resaltan las siglas CAEM.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado reiteró su respuesta inicial y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Finalmente, a través de su alcance al Informe Justificado, el Director General de Infraestructura Hidráulica manifestó que la Comisión del Agua tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia, tal y como lo señala la Ley del Agua del Estado de México, situación por la que no puede ejecutar obras que no recaigan en rubro, tales como Plazas del Estado de México.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, Informe Justificado y su alcance, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado se pronuncia de manera clara respecto de las dos primeras obras solicitadas, esto es, sobre las obras de drenaje y la del pozo de agua potable, ambas del Municipio de Chapultepec, es decir, asume la existencia de tales obras y su participación en ellas.

En tal virtud, esta Ponencia obvia el estudio específico de la naturaleza jurídica de las dos obras señaladas, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal modo, el Sujeto Obligado se pronuncia sobre la conclusión de dichas obras, es decir, indica, en primer término, que la obra de drenaje se concluirá a finales del mes de noviembre del presente año, motivo por el cual, este punto en específico de la solicitud se tiene por colmado y atendido.

Ahora bien, respecto a la obra del pozo de agua potable, el Sujeto Obligado indicó que ésta obra ya se encuentra concluida y operando por parte del Ayuntamiento, motivo por el cual, se tiene que la fecha de conclusión de la obra no podría proporcionarse.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado señaló que la obra ya se encuentra terminada, no habría fecha que proporcionar al recurrente sobre dicha conclusión.

Consecuentemente, este punto de la solicitud se tiene por atendido y colmado por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, conviene precisar que en relación a la tercer obra, es decir, a la referente a la Plaza Estado de México, el Sujeto Obligado de inicio señaló que ésta es ejecutada por la Dirección de Obras Públicas del Estado de México y que por ende, es a esta dependencia la que le compete responder sobre su terminación.

En tal tesitura, se tiene que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para dar respuesta al punto específico de esta solicitud, orientando al entonces particular, a fin de realizar ante la Dirección de Obras Públicas del Estado de México la solicitud, al indicar que éste es quién ejecuta la obra.

Situación que, de manera posterior a través del alcance al Informe Justificado robustece, ya que enuncia de manera general, cuáles son las atribuciones de la

Comisión de Agua del Estado de México, concluyendo que no puede ejecutar obras que no se comprendan dentro de tales atribuciones; obras entre las que se encuentran las Plazas del Estado de México.

Por ello, se tiene que, contrario a lo indicado por el recurrente, y de los elementos que se tienen y que obran en la carpeta electrónica del SAIMEX, no se aprecian elementos para advertir que la obra en cuestión haya sido ejecutada por el Sujeto Obligado y que por ende, determinen que éste deba poseer, generar o administrar la información solicitada, esto es, su fecha de conclusión y/o terminación.

Por ello, el Sujeto Obligado, sobre este punto manifiesta su incompetencia, argumento con el que considera que se colma la solicitud al respecto, ya que constituyen una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que la obra Plaza Estado de México es ejecutada por un Sujeto Obligado diverso.

En ese tenor, es importante señalar que el Sujeto Obligado, al referir que no cuenta con la información sobre la conclusión de dicha obra por no ser de su competencia, se deberá considerar el hecho negativo, en virtud de que es obvio que ésta no puede fácticamente obrar en sus archivos, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos; ello conforme lo establece el artículo 12 de dicha Ley de Transparencia; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, respecto a la orientación que realizó el Sujeto Obligado, sólo cabe precisar que la Dirección General de Obras Públicas del Estado de México no se encuentra registrado como Sujeto Obligado del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante, al indicar que sería a nivel estatal la dependencia que pudiera tener la información, se tiene que, el Sujeto Obligado que pudiera ser competente para poseer, generar o administrar la información solicitada, pudiera ser la Secretaría de Infraestructura, a través de la Subdirección de Agua y Obra Pública, misma que cuenta con la unidad administrativa denominada Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, la cual tiene las siguientes atribuciones<sup>3</sup>:

*I. Integrar el Programa General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, considerando el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los principios de racionalidad, equidad y eficacia.*

*II. Celebrar convenios de colaboración administrativa, federales, interinstitucionales y municipales para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la misma, para mejorar la infraestructura del Estado.*

*III. Supervisar y controlar las obras y los servicios relacionados con la misma a su cargo, con objeto que estas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios, extraordinarios, catálogos de conceptos y programas aprobados y en su caso, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra pública.*

*IV. Impulsar, en coordinación con el gobierno federal y municipal, así como con otras dependencias del Ejecutivo Estatal, obras públicas de infraestructura en sus diversas modalidades.*

*V. Establecer las políticas, bases y lineamientos para la contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.*

*VI. Autorizar las estimaciones de volúmenes de obra realizada.*

*VII. Coordinar, formular y controlar programas estatales de obra pública relacionados con el equipamiento urbano, que no estén asignadas a otra dependencia.*

*VIII. Impulsar la participación comunitaria en el desarrollo de obras de infraestructura y servicios urbanos.*

<sup>3</sup> Artículos 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.



**Recurso de Revisión:** 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*IX. Promover, programar y controlar las obras estatales por cooperación, de conformidad con la legislación vigente.*

*X. Dirigir y evaluar el desarrollo de los estudios y de los proyectos técnicos que deban incorporarse a los expedientes de la obra pública a cargo de la Secretaría.*

*XI. Promover la participación del sector privado en el desarrollo de obras y servicios de infraestructura urbana.*

*XII. Integrar el inventario de estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, conformando su catálogo y archivo.*

*XIII. Integrar y mantener actualizado el Catálogo de Contratistas, así como proporcionar la información necesaria que soliciten las dependencias y municipios que ejecuten obra.*

*XIV. Realizar proyectos ejecutivos para que la obra pública se realice con calidad, eficiencia y congruencia con los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo urbano, a cargo de terceros.*

*XV. Revisar, conciliar y autorizar los precios unitarios y extraordinarios aplicables a la obra pública y servicios relacionados con la misma, a su cargo, que servirán de base para revisar concursos y realizar los presupuestos base.*

*XVI. Integrar y mantener actualizados los expedientes únicos de obra.*

*XVII. Gestionar recursos económicos, materiales y humanos para la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como las adecuaciones presupuestales que se deriven del ejercicio del programa de inversión.*

*XVIII. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con la misma, bajo su responsabilidad y de las encargadas por otras dependencias.*

*XIX. Dirigir los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como firmar los contratos correspondientes y los convenios que se generen en su caso, vigilando la debida garantía y cumplimiento de los mismos durante su vigencia e informando de ello al Subsecretario de Agua y Obra Pública.*

*XX. Rescindir administrativamente y dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como emitir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de efectividad de pólizas de fianzas.*

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*XXI. Participar en la formulación y permanente actualización de los modelos de contrato y convenios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de conformidad con las normas establecidas en esta materia.*

*XXII. Suscribir las autorizaciones de pago de anticipos y estimaciones de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cuando procedan.*

*XXIII. Autorizar solicitudes de convenios de ampliación del monto y plazo de los contratos, cuando esté plenamente justificado, así como de diferimiento de plazo del programa de ejecución pactado, informado a la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría.*

*XXIV. Operar un sistema informático de seguimiento, control y evaluación que permita determinar el avance físico y financiero de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, períodos de ejecución en los plazos establecidos y montos autorizados, calidad en materiales y procedimientos constructivos y apego a las normas vigentes en la materia.*

*XXV. Dictar, en su caso, las normas generales y controlar las obras de reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.*

*XXVI. Revisar y modernizar los procedimientos de normatividad, control y simplificación administrativa de la obra pública y servicios relacionados con la misma.*

*XXVII. Mantener actualizado el Registro de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Misma.*

*XXVIII. Participar conforme a sus atribuciones en el Comité Interno de Obra Pública de la Secretaría.*

*XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Subsecretario de Agua y Obra Pública y el Secretario." (Sic)*

En consecuencia, y en términos del artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera que resulta procedente confirmar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en razón de que se pronunció respecto de la fecha de conclusión de la obra de drenaje, indicó que la referente al pozo ya está concluida, y que respecto a la Plaza Estado de México no tiene competencia para pronunciarse sobre su terminación.

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00036/CAEM/IP/2017, en el sentido de que dio atención a los requerimientos realizados.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

Recurso de Revisión: 00811/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00811/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/JGHD